



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No
(0 5 9)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE
DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015,
LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2012 Y**

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio identificado con el radicado No. 20171500001843, la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, da cuenta a la Dirección Territorial Orinoquia de la interposición de denuncia penal efectuada el día 07 de Abril de 2017, ante la Fiscalía General de la Nación, dadas las conductas punibles que atentan contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, (Título XI), en contra de personas indeterminadas.

Que la denuncia que interpusiera la Oficina de Gestión del Riesgo del nivel central de PNN, alude, entre otros que al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, se vienen desarrollando actividades de carácter doloso con la que se generan pluralidad de impactos sobre el medio natural ante las acciones de carácter antrópicas ejercidas sobre los diversos ecosistemas, que sin duda contribuyen al crecimiento mayúsculo de la deforestación yendo en contra vía de la misión institucional de conservar, preservar y perpetuar el medio ambiente in situ.

Que se señala en la denuncia penal de la cual se allegara copia a esta Dirección Territorial que como tipo penal para determinar las presuntas infracciones se tiene que se ha incurrido en varias conductas punibles contra los recursos naturales y el medio ambiente contemplados en el título XI del Código Penal, en especial el artículo 331 que trata de los daños en los recursos naturales, artículo 337 que trata de la invasión de áreas de especial importancia ecológica.

Que dentro del memorando arriba señalado se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial que *"...independientemente al proceso penal que se adelanta desde el ente investigador y acusador del Estado y conforme al mandato de la ley 1333 de 2009 que nos otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental en concordancia al parágrafo del artículo 21 de la mentada ley, me permito adjuntar copia de la denuncia referida en el asunto y el informe "Situación de vías que afectan la integridad ambiental del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena", para su conocimiento y fines pertinentes, al presumirse la ejecución de infracciones ambientales, tal cual lo desarrolla el artículo 5° del procedimiento sancionatorio ambiental"*.

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial, ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores contra las degradaciones que se dan al interior del PNN Sierra de la Macarena por el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

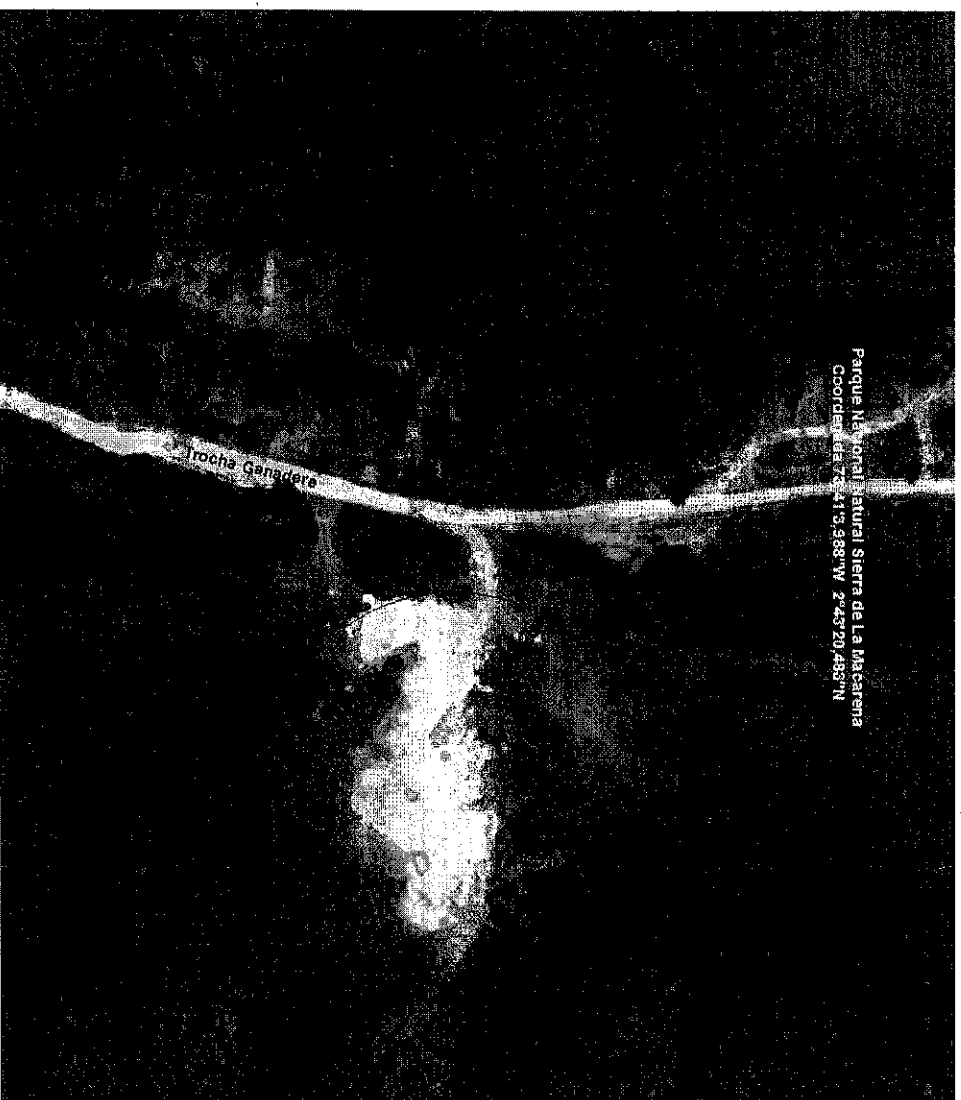
desarrollo de actividades tales como la minería ilegal en las coordenadas que a continuación se señalan y que hacen parte del informe que allegara junto con la denuncia penal la oficina de Gestión del Riesgo, informe que fue debidamente elaborado por el contratista JOSE BENAVIDES ARRIETA y aprobado por: YASMIN EMILCE GONZALEZ DAZA, Jefe Oficina Gestión del Riesgo.

Que dentro del mentado informe se determina que "en cumplimiento de los productos asignados a la Oficina d Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia se realizan ejercicios para la identificación de actividades ilícitas al interior de las áreas protegidas, entre dichos ejercicios y con ayuda de imágenes satelitales y demás insumos cartográficos se identificaron trazos de vías ilegales a las que se asocian distintas actividades ilícitas (cultivos ilícitos, minería, ganadería ocupación ilegal, tala, extracción de fauna y flora, deforestación, expansión de zonas de pastos) que va en contra de los objetivos y metas de conservación de los Parques Nacionales Naturales de Colombia. El análisis técnico realizado en el primer trimestre del año 2017 para la identificación de las vías que afectan la integridad ambiental del área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se soportó en tres tipos de información cartográfica" entre ellos: 1. Cartografía Base. 2. Cartografía Temática y 3. Imágenes ADS 80 y satelitales.

Que dentro de la metodología utilizada por el profesional se informa que respecto a la información descrita esta fue analizada cruzando cada una de éstas capas y mediante éstos cruces se identificaron las áreas taladas, alertas de deforestación, aumento exponencial de cultivos ilícitos, establecimiento de actividades de minería ilegal, en las coordenadas que se demuestran a continuación:

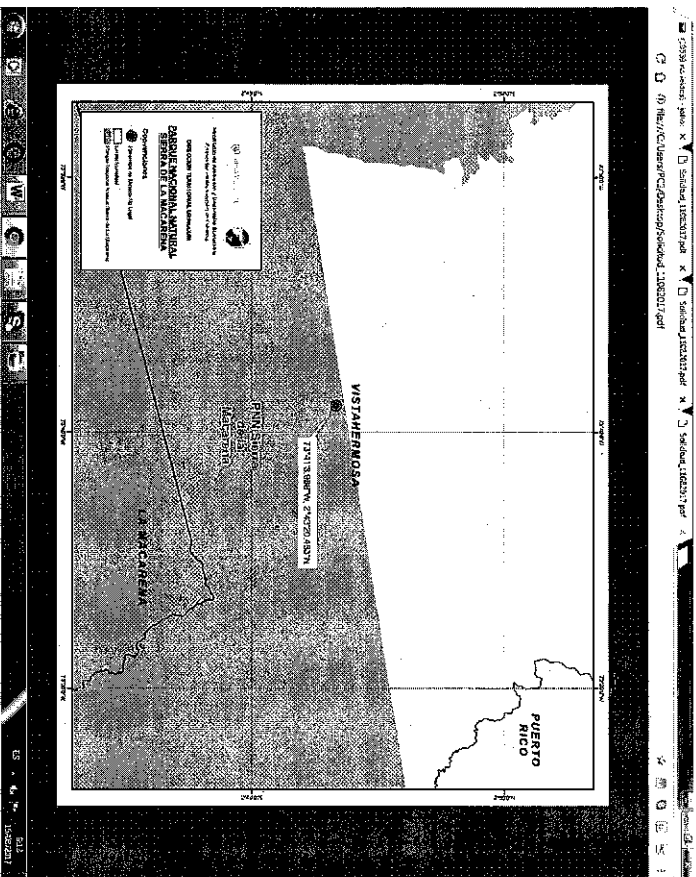
Coordenadas:

Inicio:	73°41'32,3,988"W
Final:	2°43'20,483"N



‘POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES’

Que tal y como se observa en el mapa, que a continuación se presenta, las coordenadas se encuentran al interior de Parque Nacional Sierra de la Macarena.



Que en razón a lo que antecede, fue expedido el Auto No. 051 del 16 de agosto de 2017 “Por medio del cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“...**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al jefe del PNN Sierra de la Macarena que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades tales como minería ilegal, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida...”

Que en consecuencia, mediante Memorando N. 201777170001513 del 18 de septiembre de 2017, la Jefe del Parque Nacional Sierra de la Macarena, remitió a esta Dirección, Concepto Técnico No. 06, expedido al interior del expediente DTOR 011/2017, el cual señala:

“...**CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

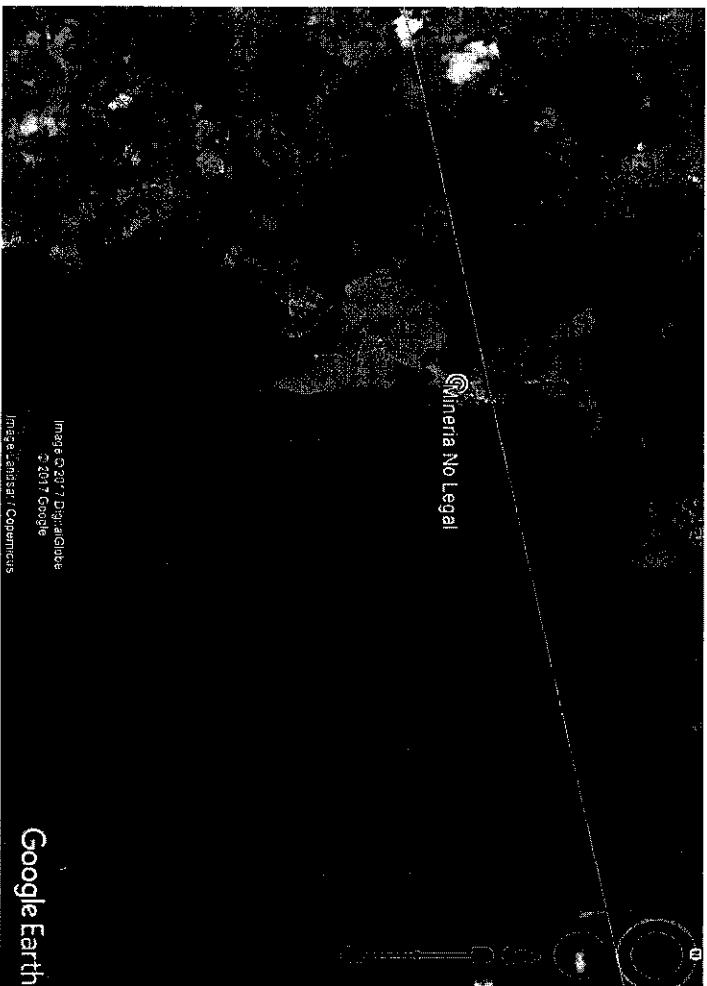
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La zona afectada comprende el sector Cabra-Yarumales, correspondiente a Selva Húmeda. Se ubica a 400 metros del límite demarcado por la línea imaginaria, comprendida entre el mojón 40 y 41 en jurisdicción de Vistahermosa.

Coordenadas:

Norte: 2 grad, 43 min, 20,8 segundos
Occidente 73 grad 41 min, 03,2 segundos

Imagen 2. Sitio de la presunta infracción al Interior del PNN Sierra de la macarena



El área afectada no presenta vegetación, al sur corresponde a áreas con pastos, al oriente se aprecia vegetación en proceso de restauración, al norte se aprecian pastos, y occidente bosques ribereños. El caño apreciado corresponde a un tributario de caño Animas. El área explotada tiene una extensión de 1,7 Ha.

Registro Fotográfico de la Presunta Infracción por minería.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Vista de la zona de extracción de material



Vista de Bosque ribereño al fondo y un área de recuperación de la vegetación con rastros medios y bajos, además la acumulación del material removido

Se identificó un segundo sitio de extracción de material para la vía, correspondiente a 0,4 Ha, donde la vegetación ya se halla recuperada con rastros bajos y altos, el terreno es plano con una ondulación de un 20 por ciento.

Foto segunda área de extracción minera. Con evolución de la vegetación.

En el predio denominado la Hacienda es el señor Javier Agudelo, al indagar sobre esta situación señala que la comunidad en pleno es la responsable de la extracción del material para arreglo de la vía y reciben órdenes del frente 1 de la disidencia de las Farc para desarrollar estas acciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes:

A continuación, se listan las conductas prohibidas de acuerdo con Decreto 2811 de 1974, Art. 336, Decreto 622 de 1977, Artículo 2372 de 2010.

CONDUCTAS PROHIBIDAS		Requiere
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		X
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		X
Desarrollar Actividades agropecuarias, Industriales, hoteleras, mineras y Petroleras.		X
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)		X
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)		X
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes		X
¿Otra(s) Cuál? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente		X

(...)

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- De acuerdo a lo mencionado anteriormente se puede concluir que el grado de afectación en el PNN Sierra de la Macarena se encuentra catalogada como **crítica** y se asocia directamente con el grado de intervención antrópica (infraestructura vial y productiva, actividades pecuarias y agrícolas entre otras) de los VOC, selva húmeda y bosque inundable, respectivamente.
- Existen diversas situaciones de daño ambiental, una es el establecimiento de nuevas fincas, migración de cultivos ilícitos hacia áreas menos perceptibles desde la vía comunitaria Vistahermosa-Macarena.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. La deforestación y la minería en el sector de Vistahermosa al interior del PNN Sierra de la Macarena es un fenómeno notorio, principalmente en las veredas Caño Animas y Yarumales. Con daño en selvas húmedas y bosques inundables en áreas altas de la Sierra de la Macarena, no visibles desde la vía que comunica Vistahermosa y Macarena. Se ilustran los polígonos de daño y algunas coordenadas donde se detectan los eventos.
4. Los habitantes también nos expresan que “al interior del parque están talando indiscriminadamente aprovechando que la gente que cuidaba de estos lugares que eran las FARC y como están en los centros de concentración ya no ejercen la labor que hacían y ya no se meten en estos asuntos y es por eso que la gente está deforestando y es gente que no habitan estos predios son personas que viven en otros lugares y que tienen encargados”.
5. Hasta el año 2015 los polígonos abiertos con daños en selva húmeda, se cuantificaron en 913 Ha, sin embargo, en el último trimestre del año 2016 y e inicio de 2017, se han afectado talas que según observaciones de campo pueden alcanzar hasta 200 Ha, cifra que puede verificarse con datos IDEAM.
6. Existen frentes de colonización en veredas tales como Buenos Aires y Puerto Cachicamo en el sector de Guayabero, estas situaciones están incrementando el número de familias al interior del Parque y ocasionando fuertes eventos de fragmentación de bosques debido a la tala indiscriminada y la apertura de caminos o trochas.
7. En el sector de Puerto Rico, veredas Caño Danta y Danubio se han reportado daños en selva húmeda en sectores limitrofes del Parque Sierra de la Macarena, en áreas donde durante el año 2016 se instalaron mojones y se realizó reconocimiento comunitario de los límites del Área Protegida. El ecosistema dañado por la deforestación corresponde a Selva húmeda y bosques inundables, considerados como valores objeto de conservación del PNN Sierra de la Macarena.
8. También se tiene como antecedente que todas las áreas que fueron taladas entre noviembre y diciembre de 2016, están siendo quemadas en los meses secos de enero y febrero de 2017 y corresponden a selvas húmedas.
9. Por otro lado, podemos mencionar que el parque y sus alrededores han sido escenario de una fuerte disputa territorial entre los diferentes actores armados al margen de la ley, una de las principales dificultades para acceder a los lugares al interior del PNN en donde se presenta dichas afectaciones es conocer dónde están los campos minados.
10. Igualmente cabe mencionar que los habitantes de los lugares en donde se encuentran las presunta afectación de minería son muy reacios a brindar información referente a los datos de los presuntos infractores, manifestando no tener conocimiento de los dueños de dichos predios, el único dato obtenido es el nombre del presunto infractor el señor Javier Agudelo con CC N° 91130563 y número de tel. 3153474539
11. Parques Nacionales Naturales ha emprendido relacionamiento y gestiones apoyadas por diferentes entidades para incorporar a la población de las veredas de Loma, Linda, Caño Animas (Alto del Avión), Yarumales, Caño Indio y otras dentro del programa de ecoturismo, como parte de la estrategia de gobernanza ambiental, que busca la restauración y el cambio de las economías tradicionales no ilícitas hacia los usos permitidos dentro de Parques Nacionales Naturales. De acuerdo a lo mencionado anteriormente se solicita la apertura de investigación al señor Javier Agudelo para lograr determinar si es el presunto infractor de afectación por minería al interior del A.P.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

12. Parques Nacionales Naturales instalará durante el año 2017 un punto de control y vigilancia en el límite del PNN Sierra de la Macarena sobre el límite correspondiente a la línea imaginaria que se extiende desde el mojón 40 a 41. Como mecanismo de prevención, control y vigilancia que permita identificar y controlar las infracciones ambientales observadas al interior del PNN Sierra de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Macarena, tales como el ingreso de vehículos no autorizados con ruta a la Macarena, movimiento de madera y ganado entre otras.

13. *De otra parte, se tiene previsto para el año 2017 iniciar con la caracterización de predios al interior del Parque en jurisdicción de Vistahermosa, como paso previo para avanzar con la búsqueda de acuerdos de restauración.*

14. *Se recomienda a la Fiscalía, Ejército, Policía y demás integrantes de la Burbuja Meta un trabajo articulado con Parques Nacionales Naturales, pues si bien se buscan acuerdos de restauración con campesinos tradicionales. Existen otros presuntos actores en la zona, con capacidad para fomentar frentes de colonización, y ampliación de fincas ganaderas que están ocasionando daño ambiental en varias veredas localizadas en el Sendero Ecológico por la Paz, como es el caso de Yarumales y Caño Animas. De igual forma, se aprecian estos mismos daños en las veredas Caño Danta y Danubio en jurisdicción de Puerto Rico, así como Cachicamo y Buenos Aires Caño Ceiba, en jurisdicción de San José del Guaviare.*

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 332 señala que las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las definiciones de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.15.1 una serie de Prohibiciones sobre las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas protegidas.

Que en los numerales 3 y 4 ídem se establece como prohibición: "3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras*" y "4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías*" Que en el mismo sentido el numeral 6 indica como conducta prohibida al interior de la organización de áreas protegidas: "*Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden teórico o científico*".

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, señala en su numeral 8 que adicionalmente se encuentra prohibido: "8. *Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*"

Que esta Dirección Territorial adelanta el presente trámite con fundamento en la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, luego al contar con elementos de juicio que dan cuenta de una presunta infracción, se hace pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Javier Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No 91130563, dadas las presuntas infracciones en las que incurrió conforme se indica en el acápite de los antecedentes.

Que pese a que se expidió el Auto No. 051 del 16 de agosto de 2017, "*Por el cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones*", dada la existencia de la individualización del presunto infractor contenida en el Concepto Técnico No. 06, suscrito por el jefe

·POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES·

del área protegida del Parque Nacional Natral Sierra de la Macarena, que indica con claridad meridiana el nombre e identificación del presunto infractor, se hace pertinente ordenar la apertura de dicha investigación.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 la indagación preliminar tiene por objeto y finalidad *"establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio"* y *"verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad"*.

Que para el presente caso se tiene que existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio dada la noticia de los hechos contenida en la denuncia efectuada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, aunada al Concepto Técnico arriba mencionado, documentos éstos que dan cuenta de la ocurrencia de la conducta, el presunto infractor y adicionalmente, de las presuntas infracciones.

Que al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir que el presunto infractor actuó bajo causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que lo anterior aunado al hecho que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental podrá realizar diligencias, visitas y demás actuaciones que conduzcan a establecer con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental a la luz de los establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Areas Protegidas,

Que el citado Decreto en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelantan por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Que atendiendo a lo anterior este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso de carácter sancionatorio en contra del señor Javier Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 91130563, lo cual se ordenará en la parte dispositiva del presente auto.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Investigación sancionatoria en contra del señor Javier Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 91130563, residente en la vereda caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa, por los hechos denunciados el día 12 de Junio de 2017, por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, en jurisdicción del PNN Sierra de la Macarena en las coordenadas geográficas No. Inicio: 73°41'32,3,988"W y Final: 2°43'20,483"N y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor Javier Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 91130563, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en la vereda Caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- COMISIONAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena con el fin de que realice la notificación del presente Acto Administrativo al presunto infractor, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa o a quien él designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente N. DTOR 011/2017-PNN SIERRA DE LA MACARENA, estará a disposición de los interesados en la oficina Jurídica de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Denuncia identificada con el radicado No. 2071500001843 del 12 de Junio de 2017.
- Concepto Técnico No. 06 del 18 de Septiembre de 2017, remitido por el PNN Sierra de la Macarena.
- Demás documentos obrantes en el expediente y que conduzcan a determinar con certeza la existencia de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Reconocer a la señora INGRID PINILLA, como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, por lo que se deberá NOTIFICAR el contenido del presente Auto en el correo electrónico ingridpinilla@gmail.com o en la calle 33ª No. 19-26 de Bogotá D.C, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente auto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO- PUBLICAR el presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los

12 1 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR DLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia